

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por los de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Agricultura

Industria, Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que enoabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la formación sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Societades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etcé-

ra, que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

#### Instrucciones

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios albañil, cantero, carpintero, dentista, herrador, sastre, zapatero, etc., etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertenencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.ª En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproxi-

madamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.ª En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.ª En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá: caballo hora, tal precio.

6.ª En el estado XI, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños, se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX) son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.ª Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso

ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.<sup>a</sup> En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacios.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los materiales de pintura que se consideran necesarios para el taller del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á las diferentes unidades de la contrata, cuyo importe se calcula en la cantidad de seis mil pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, acompañando cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la su-

basta de.... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1904 se necesitan en el taller de Pintura del Hospicio, cuyo consumo se calcula en seis mil pesetas, se comprometo á suministrar los materiales que se expresan en la relación, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, F. Montoya. 636.—18.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de maderas que se consideran necesarias para las cuadrillas de carpinteros de taller en el Hospicio hasta el 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á las diferentes unidades de la contrata, cuyo importe se calcula en la cantidad de dieciséis mil pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ochocientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización

oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los materiales de carpintería de taller que se necesitan en el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, y cuyo consumo se calcula en dieciséis mil pesetas, se comprometo á suministrar los referidos materiales con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del... (tanto por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, F. Montoya. 637.—18.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de materiales de zapatería que se considera necesario para la construcción de calzado en el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á una de la tarde

los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los materiales será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de quinientas ochenta y siete pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de materiales de calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904, para el consumo en los talleres del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, con la rebaja del tanto por 100 (expresado en letra) sobre el total importe de la relación.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente J. Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. 672.—19.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 28 de Abril de 1904

Señores que asistieron: Magnán (Presidente). — M. Baizán. — G. Rojas. — Mesa de la Peña. — Hévia Izquierdo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

## Reemplazo de 1904

## Inclusa

- Núm. 1. — Manuel González Frontau. — Inútil. Excluido temporalmente.
5. — José Rodríguez Villoria. — Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.
11. — Pascual Jorge Pérez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
18. — Leopoldo Encinas de Vega. — Útil condicional.
22. — Manuel Navarro Corzón. — Talla: 1'489 mm. Excluido totalmente.
24. — Rafael Jiménez. — Talla: 1'531 milímetros. Excluido temporalmente.
29. — Pedro Batres Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
39. — Esteban Arribas Mayor. — Inútil. Excluido temporalmente.
42. — Juan de Dios Espejo. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
44. — Ramón Chacón Hijosa. — Pendiente.
46. — José García Aparicio. — Inútil. Excluido temporalmente.
48. — Diego Fernández Martos. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.
50. — Manuel Ballesteros Martín. — Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.
56. — Oscar Orantes Cabañas. — Pendiente.
58. — Cesáreo Hernández Retortillo. — Inútil. Excluido temporalmente.
64. — Antonio Hidalgo Martínez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
66. — Manuel Martín Jiménez. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
77. — Eduardo Fournier Santos. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
80. — Felipe García Abad Pérez. — Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.
81. — José López Pérez. — Talla: 1'504 mm. Excluido temporalmente.
90. — Antonio Touce de la Torre. — Útil condicional.
92. — Manuel Ramos Libiano. — Pendiente.
95. — Delfín Fernández Berranet. — Inútil. Excluido temporalmente.
100. — Enrique Langa Heredi. — Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.
101. — Juan García Escudero. — Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
122. — Gregorio Jiménez Maqueda. — Pendiente.
124. — Clemente Delgado García. — Reclámese certificación al regimiento de infantería de Castilla (cabo).
125. — Emilio Hernández Cazón. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

137. — Jesús García Ricote. — Pendiente.
138. — Pilaro Ayuso del Castillo. — Pendiente.
145. — Cándido Hernanz Soria. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
146. — Gabriel Redondo Benito. — Pendiente.
152. — José Mayo Aedo. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
159. — Enrique Torres Quiñones. — Soldado por haber resultado útil.
165. — Enrique Sanz López. — Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.
167. — Angel Bernaldo de Quirós Pérez. — Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.
170. — Vicente Cañadas. — Excluido por haber fallecido.
172. — Inocente Contreras Bueno. — Inútil. Excluido temporalmente.
186. — Gabino Valladolid de la Hera. — Pendiente.
199. — Luis Escudero Obispo. — Pendiente.
200. — Francisco Pérez y Pérez. — Talla: 1'504 mm. Excluido temporalmente.
202. — Antonio Albitos Ferrer. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
206. — Angel Luque Jiménez. — Útil condicional.
207. — Eugenio Manzano Suárez. — Reclámese certificación al Director facultativo del Hospital del Cerro del Pimiento.
211. — Joaquín Flórez Soler. — Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
212. — José Teverga Alón. — Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.
213. — Gaspar Bassini Manzanares. — Pendiente.
229. — Enrique Fernández Luna. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
231. — Antonio Díaz López. — Talla: 1'456 mm. Excluido totalmente.
238. — Isidro Guerra Peinado. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
243. — Casto Martín. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
248. — Joaquín Fernández Cardeña. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
253. — Angel Benito Nieto. — Talla: 1'481 mm. Excluido totalmente.
267. — José Rodríguez Merino. — Soldado por haber obtenido la talla de 1,557 mm.
271. — Juan Sanz Díaz. — Pendiente.
283. — Ciriaco Sánchez Cabezedo Aguilar. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
288. — Francisco Alvarez Pascual. — Reclámese certificación al batallón disciplinario de Melilla.
301. — Angel Gutiérrez Zuarzón. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.
303. — Antonio Pacheco Valle. — Talla: 1'428 mm. Excluido totalmente.
304. — José Riello Escudero. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
309. — Luis Tabernero Albert. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
316. — Manuel Muñuel Hernández. — Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.
318. — Luis Guerra Campos. — Talla: 1'546 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
321. — Manuel Benes Maté. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

322. — José Losada Bravo. — Útil condicional.

325. — Pedro Brobia. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

331. — Julián Villarejo Ayllón. — Pendiente.

341. — José Menta Lacalle. — Reclámese certificación al regimiento de infantería de Covadonga.

346. — Francisco Más Pérez. — Inútil. Excluido temporalmente.

353. — Miguel Muñoz Domínguez. — Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1'557 mm.

358. — Felipe Dorado Ruiz. — Reclámese certificación á la zona de Badajoz.

359. — Manuel Moreno Heras. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

360. — Ignacio Garrido Fernández. — Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

366. — Felipe Martínez Gutiérrez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

369. — Martín Aguirre Cuadra. — Pendiente.

371. — Lucas Sánchez Valero. — Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

376. — Manuel Moreno Martínez. — Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

383. — Hilario Martín González. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

388. — Julián de las Heras Herreros. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

395. — José Alcázar Montero. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

396. — Julio Adrián Romero. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

397. — Fernando Navarro. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

399. — José Rodríguez Juárez. — Soldado por haber resultado útil.

401. — José García Largo. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

404. — Justo González. — Inútil. Excluido temporalmente.

405. — Martín Montejano Moreno. — Pendiente.

408. — Modesto Granja Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

410. — Federico Gonzalo Díaz. — Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

415. — Vicente Moreda Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

420. — Sabas Gil Rivas. — Útil condicional.

423. — Manuel Muñoz Ramal. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

424. — Francisco Díaz Martínez. — Pendiente.

425. — Mónico Fernández Martínez. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

429. — Blas Robledo. — Pendiente.

## Arganda

Núm. 27. — Gregorio Martínez García. — Soldado por no justificar la excepción.

## Alcalá de Henares

Núm. 5. — Enrique Bergúa Navarro. — Excluido por haber fallecido.

## Venturada

Núm. 5. — Vicente Canencia Herranz. — Soldado por haber resultado útil.

## Congreso

Núm. 208. — Valentín Becatero Mar-

tínez. — Soldado por haber resultado útil.

## Hospital

Núm. 23. — Miguel Talavera Martín. — Inútil. Excluido temporalmente.

43. — Julián Anacleto Bonachea Martín. — Reconocido resultó útil, quedando clasificado como soldado condicional por haber justificado la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley.

## Universidad

Núm. 375. — Mateo Martín Hernández. — Inútil. Excluido temporalmente.

512. — Luis Alfonso Lleonar. — Inútil. Excluido temporalmente.

Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el artículo 136 de la Ley, el expediente y recurso de nulidad presentado por Eulogio Crespo, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 4 del corriente, por el que se declaró soldado al mozo Tomás de la Peña Expósito, alistado en Valdelecha para el reemplazo del corriente año.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. — V.º B.º. — El Presidente, Pérez Magnán. — El Secretario, Simón Viñals.

11.—381.

## Ayuntamientos

## MADRID

## Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de la tubería de hierro fundido y otros accesorios para canalización de aguas en las calles de Zurbano y Hartzenbusch, bajo el tipo de 4.864'98 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 243'24 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 486'48 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Junio de 1904, á las once, en la pri-

mera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto elege, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 9.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido y accesorios para la canalización de aguas en las calles de Zurbano y Hartzzenbusch, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos. (Fecha y firma del proponente.)

646.—19.

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º, Policía urbana, se halla á disposición del que acredite ser su dueño un billete del Banco de España, de 50 pesetas, hallado en la vía pública.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente se anuncia al público, de conformidad con lo que determina el art. 615 del Código civil.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

644.—19.

#### Navalafuente

En la noche del 17 al 18 del corriente ha desaparecido del sitio de las Eras, término municipal de esta villa, un burro de la propiedad de Bonifacio Peñas Vallejo, de esta vecindad, por lo que se ruega á las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que dicho dueño pueda pasar á recogerle.

#### Señas del burro

Pelo castaño, bragado, entero, de tres años, y está en la muda, alzada regular, sin haber sido herrado nunca, y domado.

Navalafuente 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde, P. O., Angel Lamas, Secretario.

563.—17.

#### Paredes de Buitrago

Se halla vacante la plaza de Médico titular para los igualados de este pueblo y su anejo de Seradas, el primero de 55

vecinos y el segundo de 35, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagada por cuatro trimestres vencidos; en dicha suma entran las titulares de ambos pueblos y la asistencia de los vecinos y sus familias pobres, aunque son pocos, excepto los golpes de mano airada, partos y casos de quintas: el Médico tiene la residencia en Paredes, donde se le dará casa gratis para su morada; el anejo dista de éste kilómetro y medio; el pagose hará por los Ayuntamientos al Médico por los cuatro trimestres, y el Ayuntamiento se obliga á cobrar á sus vecinos el reparto que corresponda á los igualados en el contrato; el contrato se ha de verificar para el día 20 de Junio, ó sea desde esta fecha hasta dicho día, y la posesión de Médico del 25 al 1.º de Julio próximo; los pueblos, según probabilidades, son sanos y sus agas saludables, naturales de manantial; estos pueblos distan de donde hay coche diario, como es Buitrago, legua y media, donde cruza la carretera de Madrid al Mediodía y al Norte á Francia.

Los Sres. Médicos que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de un mes, contado desde esta fecha, y á verificar escritura de contrato ante el Ayuntamiento de Paredes.

Paredes de Buitrago á 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Leoncio Martín.

650.—19.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la quinta zona de la capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. José de Béjar Solans.

Lo que se hace saber por medio del presente á las Autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

665.—19.

### Distrito Forestal de Madrid

#### Deslinde de montes

En el día 1.º de Septiembre del corriente año darán principio las operaciones para el deslinde administrativo del monte núm. 54 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Navahoncil y Agregados», «Las Cabreras y Vallelorenzo», de los propios de San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia para que los dueños de los terrenos colindantes con el citado monte presenten en la oficina del Distrito Forestal de Madrid, Huertas, 37, principal, en el término de sesenta días, á contar desde esta fecha, los documentos que á su derecho convengan, y se reflejen á la cabida y límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenación de estos comprobantes.

Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, no se admitirán nuevos documentos.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Inspector, Pedro de Avila.

649.—19.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, en providencias dictadas en siete y veintiséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía

incoada por D. Enrique Bragayrac, como marido de doña Rosario de Vicente, con D. Julián Loredo y la Sociedad colectiva «Carriazo y Boti», sobre cancelación de una anotación de embargo, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia, emplazo por medio de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales á la indicada Sociedad «Carriazo y Boti» para que dentro del término de nueve días siguientes al de dicha inserción, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

61.—P.

#### HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y mi Escribanía penden autos de tercería de preferente derecho, promovidos por don Manuel García Gutiérrez contra D. Manuel Castañeda de Ahumada y D. Carlos González Posadas, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados con su publicación, dicen así:

**Encabezamiento de sentencia.**—En la villa y corte de Madrid, á diez de Mayo de mil novecientos cuatro. El señor don Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos, entre partes, de la una como demandante, D. Manuel García Gutiérrez, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez y representado por el Procurador don Luis Soto, y de la otra, como demandados, D. Manuel Castañeda y Ahumada, también de esta vecindad y profesión cesante, defendido por el Letrado D. Alfredo de Avendaño y representado por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, y D. Carlos González Posadas, que se halla constituido en rebeldía, y por su fallecimiento su viuda doña Hilaria Cornelia Muñoz y sus hijos D. Adolfo, D. Eusebio y doña Esperanza González Posadas y Muñoz, que igualmente se hallan constituidos en tal estado, sobre tercería de mejor derecho.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Manuel García Gutiérrez tiene mejor y más preferente derecho que D. Manuel Castañeda y Ahumada para ser reintegrado de su crédito, que consta en la escritura de nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, importante la cantidad de dos mil pesetas é intereses estipulados y hasta donde alcance, con la parte proporcional del sueldo retenido al deudor común D. Carlos González Posadas, todo ello sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la viuda é hijos del demandado D. Carlos González Posadas se notificará en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe: ante mí, Mariano Gil de Albornoz.

Y como quiera que el demandado rebeldé, D. Carlos González Posadas, haya fallecido y citados su viuda, doña Hilaria Cornelia Muñoz, y sus hijos D. Adolfo, don Eusebio y doña Esperanza González

Posadas y Muñoz tampoco hayan venido á los autos, y por consiguiente hayan sido declarados también en tal estado de rebeldía, se les notifica á éstos la sentencia inserta por medio de esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Madrid veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Mariano Gil Albornoz.

60.—P.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en el juicio voluntario de testamentaria de D. Isaac Perales Caballero, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Junio próximo, á las doce de la mañana, una finca sita en la manzana sexta, de las que componen la que fué huerta llamada de Juan Duque, distrito judicial y municipal de la Audiencia, con una medida superficial de 6.828 pies, con 55 centímetros de otro, en cuya finca ó solar se hallan construídas dos posesiones, tasado todo en la suma de 15.000 pesetas. Debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, á quienes se previene que tendrán que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1904.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Liera.—Ante mí, P.º Manuel Zarandieta.

670.—19.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco de San Fernando núms. 686 á 689 de la clase de inalienables, expedidos por dicho Banco á favor del Hospital de la Concepción de la ciudad de Burgos, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

P.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512.184 expedido por este Establecimiento en 7 de Mayo de 1902 á favor de D. Juan García y Magán, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

3.